



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente un memorial con solicitud para fijar nueva fecha para diligencia de remate y resolver memorial aportado por el apoderado de la parte pasiva. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	AMADOR DE JESUS IDARRAGA SUAREZ CC70829184 BLANCA NUBIA HOYOS GARCIA CC50975330
RADICADO	23001310300320190005100
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Procede esta agencia judicial a señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate. **ACLARA** este despacho que esta solicitud fue allegada a nuestro correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante a través de correo de fecha 26 de abril de 2022

Radicado No. **23-001-31-03-003-2019-00051-00**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente a usted le solicito:

Sírvase fijar nueva fecha y hora para diligencia de remate del bien embargado en el presente proceso, toda vez que por error involuntario mi poderdante no pudo realizar la publicación del remate a tiempo.

Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, si es dable señalar nueva fecha para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No.140-70658. De esta ciudad, avaluado en **\$351.357.000**, inmueble éste que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo, no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo.

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de laplataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo y con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización dela licitación. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico.

<https://nam12.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F14271202&data=05%7C01%7C%7C5f55b69f34544690f45708da28839411%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C637866842835202279%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ij1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=HhrDHaji45PPBq4rOVyUyS%2BMeEFW8v2d2pPACL2E9p4%3D&reserved=0>

Por otra parte, se verificó memorial allegado por el apoderado TOLEDO VERGARA manifestando lo siguiente:

Referencia: Hipotecario de Bancolombia contra Amador Idarraga Suarez y Otra. –

Radicado Nro. 2019-00051.

JUAN ORLANDO TOLEDO VERGARA. Conocido de auto, en el proceso de la referencia a usted respetuosamente le solicito decretar NULO el auto que decreto nueva fecha de remate del bien inmueble materia de medida cautelar con base en lo establecido en los artículos 450 y 455 del C.G.P, por cuanto no se mencionó el nombre del se3cuestre que a la letra dice: 5.- el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.”

En tales condiciones le reitero mi pedimento anterior.

Por lo que tan solicitud resulta confusa para este despacho, toda vez que no es claro su propósito, ya que si bien solicita la *declaración de nulidad* del auto proferido dentro del plenario, sin embargo; no menciona las causales de nulidad se encuentran de manera taxativa contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, y comoquiera que el artículo 43, Ibídem, hace alusión a los Poderes de ordenación e instrucción del juez que contempla el C.G.P. del siguiente modo:

“3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten (...)”

En este sentido, este despacho le solicitará al apoderado judicial que se sirva aclarar la petición realizada, como se expresará en la parte resolutive de este auto.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día Veinte (20) de Octubre de 2022, a las 2:00 de la tarde para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 140-70658 de la ORIP de esta localidad. La licitación empezara a las 20:00 p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$351.357.000)**, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el siguiente LINK en el periódico

<https://nam12.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F14271202&data=05%7C01%7C%7C5f55b69f34544690f45708da28839411%7C84df9e7fe9f640afb435aaaaaaaaaaaa%7C1%7C0%7C637866842835202279%7CUnknown%7CTWFPbGZsb3d8eyJWIjoicMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=HhrDHaji45PPBq4rOVyUyS%2BMeEFW8v2d2pPACL2E9p4%3D&reserved=0>

De igual manera es importante anotar, que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado y/o en archivo **PDF** con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado para que el término de 5 días, aclare su petición respecto a la declaratoria de nulidad del auto de fecha 08-10-2021- que fija fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb0be3a0341e93c2d39506f7121eb182b9a375cf7c07707e7dc33e63fd90b25**

Documento generado en 28/04/2022 01:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>